



Gobierno de Cantabria

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

CONSULTA 4/2007.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 23 DE MARZO DE 2007.

- **Se resuelve consulta sobre la necesidad de que en toda convocatoria de carácter anual, y con independencia de que en la misma se prevea o no que la actividad subvencionada debe realizarse íntegramente dentro del ejercicio presupuestario, debe de exigirse a los beneficiarios que todos los gastos que se presenten como justificante se realicen dentro de ese ejercicio, o, lo que es igual, que todas las facturas hayan sido expedidas ese año.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sobre la necesidad de que en toda convocatoria de carácter anual, y con independencia de que en la misma se prevea o no que la actividad subvencionada ha de realizarse íntegramente dentro del ejercicio presupuestario, debe de exigirse a los beneficiarios que todos los gastos que se presenten como justificante se realicen dentro de ese ejercicio, o, lo que es igual, que todas las facturas hayan sido expedidas ese año.

La consulta surge como consecuencia de la subvención concedida a un ayuntamiento de la región al amparo de la Orden CUL/26/2005, de 7 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales para la realización de obras de conservación de edificios B.I.C., B.I.L. inventariados o singulares, publicada en el BOC de fecha 19 de enero de 2005.

De acuerdo con el artículo séptimo 5, en relación con el artículo noveno f) de la norma anterior referida, se anticipó un primer pago de un 75% de la subvención concedida, sin garantías, procediéndose al abono del 25% restante una vez que, se justificó el anticipo inicial, plazo que, tras la concesión de prórroga de acuerdo con el contenido de la norma reguladora, quedó fijado en el 15 de diciembre de 2005, y que fue cumplido por parte de la Entidad Local.

Ante el cierre del ejercicio presupuestario, en el ejercicio siguiente se tramita expediente para el reconocimiento de la obligación de pago al ayuntamiento, que se produce con fecha 13 de febrero de 2006, lo que conlleva que, de acuerdo con el artículo noveno de la Orden reguladora de estas subvenciones, el Ayuntamiento

cuenta con un plazo de tres meses desde la fecha de este segundo pago, para justificar la cantidad ahora abonada.

Para la justificación de este 25% el ayuntamiento presenta facturas del ejercicio 2006, por lo que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tramita expediente de reintegro parcial, al entender que se trata de una subvención financiada con fondos del ejercicio 2005, por lo que los justificantes presentados han de tener fecha de esa anualidad.

En primer lugar hay que tener en cuenta que la actividad subvencionada ha de realizarse en el plazo concreto que se prevea en la norma reguladora de la subvención, tal y como prevé el artículo 32.1 de la ley de Subvenciones de Cantabria, lo que no obliga a que, con fondos de un ejercicio presupuestario se financien solo actuaciones realizadas en ese ejercicio, sino que, en sintonía con el contenido del artículo 2 b) de la ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, se podrá subvencionar “ ... *la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por realizar, o la concurrencia de una situación, que podrá referirse al mismo ejercicio presupuestario en el que se convoca la subvención o a otros distintos...*”.

Se debe de tener en cuenta por otra parte que, en materia subvencional, la obligación económica a favor del ayuntamiento fue exigible, de acuerdo con el artículo 24.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, desde el momento en que la concesión de la subvención le fue notificada, por lo que, si el ayuntamiento realiza la actividad subvencionada dentro de plazo, tiene derecho al pago de la subvención en el ejercicio, o si fuera preciso en otro posterior, tras la tramitación de expediente de imputación a corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, y Circular 1/2006, de la Intervención General.

Cuando la normativa reguladora de una subvención fija una fecha concreta y determinada de realización de la actividad, y otra de justificación el problema tiene clara solución, pero si ocurre, como es el caso que nos ocupa, que las normas reguladoras no fijan plazo de realización de la actividad, sino únicamente plazo de justificación, tendremos que entender, como ya se expuso en la consulta 3/2006 de esta Intervención General, en el que se analiza el procedimiento a seguir en relación con aquellas subvenciones concedidas en un ejercicio, cuyo plazo de ejecución se prorroga hasta el ejercicio siguiente, que el plazo de ejecución queda fijado de manera indirecta, pues en todo caso, el propio plazo de justificación delimitará el plazo máximo de realización de la actividad, que íntimamente va unido al plazo de ejecución.

Por otra parte, si tenemos en cuenta, que el artículo 32 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, establece que son gastos subvencionables *aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada*, y que se considerará gasto realizado *el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación*



Gobierno de Cantabria
Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

determinado por la normativa reguladora de la subvención, tendremos que concluir que si el gasto ha sido pagado dentro del plazo de justificación conferido, y se justifica con una factura cuya fecha de emisión se encuentra dentro del plazo referido, es decir del plazo de justificación, esa factura se considerará gasto subvencionable, con independencia de la fecha de concesión de la subvención.

Santander a 23 de marzo de 2007.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Cristóbal Pérez Monjardín.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN.